

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en su sesión ordinaria número 27-2005, celebrada el día 18 de julio del 2005, mediante acuerdo N°423-2005, aprueba la Guía mínima para la emisión de Certificación de Estados Financieros, la que indica:

CONSIDERANDO

1. Que han transcurrido nueve años desde la emisión de la Circular 02-96, aprobada en sesión de Junta Directiva N° 16-96 del 7 de mayo de 1996 que dio a conocer los requisitos mínimos para la Emisión de Certificaciones de estados financieros, la cual se mantiene vigente hasta la fecha. De manera que, es importante y oportuno actualizar la guía de requisitos y recomendar las condiciones aceptables de los papeles de trabajo, conforme a las circunstancias actuales, las Normas Internacionales de Auditoría aplicables y a las necesidades de información requerida por los usuarios de la información que certifica el CPA.
2. Que a la fecha la Junta Directiva en uso de sus potestades, para mejorar la eficacia, eficiencia y seguridad en la prestación de servicios de Contaduría Pública en relación con los usuarios, ha implementado una serie de circulares para el ejercicio profesional, estableciendo en las mismas una serie de requisitos mínimos de forma, que deben reunir las actuaciones de los Contador Público Autorizado (CPA).
3. Que es deber del Colegio, conforme al artículo 14 de la Ley 1038, salvaguardar los intereses de sus colegiados, así como el interés público de la profesión, previendo, hasta donde sea posible, los errores e incumplimientos de fondo en que incurren algunos CPA exponiéndose a las sanciones correspondientes y procurar disminuir la práctica ilegal.

Por tanto, se emite la siguiente Circular:

CIRCULAR N°05-2005

GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE "CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS"

Todo documento emitido por un Contador Público Autorizado (CPA), que correspondan a certificaciones de estados financieros deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La Certificación deberá extenderse en papel membretado del CPA, indicando teléfono, apartado, dirección postal, correo electrónico, etc.
2. Debe tener un título de "CERTIFICACIÓN SOBRE LOS SALDOS DE ESTADOS FINANCIEROS" o "CERTIFICACION SOBRE SALDOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ABREVIADOS O CONDENSADOS". Para determinar el título de la certificación observar los puntos 4 en adelante.

3. Debe indicarse el destinatario, o sea el nombre de la entidad a quien está asignada la recepción y uso de la información del documento. No debe emitirse esta certificación bajo la leyenda "a quien interese."
4. Debe contener un párrafo introductorio que identifique con claridad los estados financieros, indicando el nombre de la persona física o jurídica(hecho o derecho), sobre los que ha sido desempeñada la revisión de los saldos que se muestran al fecha del respectivo corte o cierre, el CPA debe observar que de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, un conjunto de estados financieros esta integrado por el Balance General, el Estado de Resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo y sus notas. Usualmente la certificación es requerida por el cliente o usuario para dos de los estados financieros: balance general y estado de resultados, cotejando que los saldos que muestran esos estados provienen de los saldos de los libros legales o registros oficiales, en consecuencia, el CPA deberá indicarlo en este párrafo y referirse que no ha tenido a su disposición el resto de estados financieros requeridos por las Normas.
5. En cuanto se trate de estados financieros consolidados o combinados, el CPA deberá de hacer los cambios necesarios en el cuerpo de la certificación de estados financieros. En los papeles de trabajo del CPA indicará para cada cuenta contable, las referencias del folio o folios del libro mayor de cada una de las compañías subsidiarias o afiliadas, así como la integración de las distintas cuentas que integren una cuenta control. Lo anterior es aplicable también a estados financieros no consolidados.
6. Cuando el CPA certifique estados financieros no basados en los libros legales, deberá consignar claramente la fuente con que se satisfizo que los saldos que muestran dichos estados corresponden a los registros oficiales que lleva la entidad.
7. El CPA identificará con su sello blanco y firma los estados financieros que se certifican e indicará en el cuerpo de la certificación que se adjuntan los folios numerados que identifican los estados financieros que revisó. Se recomienda que al pie de los estados financieros que se acompañan, el CPA solicite que se incluya la siguiente leyenda: "El presente documento identificado con sello blanco, corresponde con la certificación sobre estados financieros que lo antecede, con corte al día/mes/año".
8. El CPA deberá consignar en un párrafo aparte que los procedimientos realizados proporcionan menos certeza que una auditoría y por lo tanto, no se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros.
9. El párrafo de certificación debe consistir en una declaración de certeza negativa.
10. Indicar en un párrafo de la certificación que no le alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la ley 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el artículo 11 del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir la certificación.
11. Debe contener un párrafo en que indique los fines específicos de la emisión certificación así como lugar y fecha completa anotada en letras.
12. Nombre completo, número de colegiado y firma del CPA según consta en los registros del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
13. Número de póliza de fidelidad y fecha de vencimiento.

14. La certificación debe tener adherido y cancelado en el original del documento el timbre correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el artículo 2 del Reglamento del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
15. Sello blanco impreso en el original de la certificación, según se indica en el artículo 12 del Reglamento a la Ley 1038.
16. Además de los anteriores requisitos, deberán observarse las disposiciones que sobre el particular señalan los Artículos 4, 14, 17, 18, 22 del Reglamento a la Ley 1038 y el Artículo 7 del Reglamento de Ética Profesional.
17. La información obtenida, la evidencia acumulada, así como los registros de las pruebas realizadas y conclusiones del CPA conforman los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva del CPA y están sujetos al secreto profesional que requiere el Reglamento de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Deben ser elaborados y conservados (marcas de auditoría, detalles de cálculos, etc.) conforme con lo que se indica en las Normas Internacionales de Auditoría. Entre otras características, en los papeles debe constar evidencia que sea suficiente y competente, es decir hablar por sí mismos y ser preparados con criterio y escepticismo profesional. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la Ley 1038 obliga a conservar y mantener a disposición de la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los papeles de trabajo y elementos probatorios de su actuación profesional por un plazo de cuatro años
18. Las certificaciones deben ser confeccionadas a máquina o por medio de algún medio computarizado, a renglón seguido.

Esta circular deroga la Circular 02-96.

(Modelo sugerido para certificación)

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

**CERTIFICACION SOBRE LOS SALDOS DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS ABREVIADOS
(según corresponda)**

Señores

Nombre de la persona o

Entidad destinataria

El suscrito Contador Público Autorizado fue contratado por (nombre del contratante y calidades), para verificar si los estados financieros abreviados o condensados: Balance General al dd de (meses) de (años) y el relativo estado de resultados por los (mm) meses terminados a esas mismas fechas, fueron preparados con base en los registros oficiales y libros legales que para el efecto lleva la (persona física o jurídica) con cédula (indicar según corresponda).

Un conjunto de estados financieros están integrados por el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y sus notas a una fecha determinada, que es responsabilidad de la (indique nombre persona física o jurídica, según corresponda). El estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas no fueron suministrados para su revisión.

El procedimiento utilizado consistió en verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros abreviados (Balance General y Estado de Resultados), que señalé en el primer párrafo, fueron extraídos de los folios de los libros legalizados: libro Diario N°, y Mayor N°, y asimismo esos estados financieros están consignados en el Libro de Inventario y Balances que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones.

El procedimiento descrito, no constituye una auditoría sobre dichos estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Consecuentemente, la presente certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de dichos estados financieros.

En virtud de lo anterior, certifico que el Balance General al (día, mes, año) y el relativo Estado de Resultados por el período terminado a esa misma fecha fueron preparados con base en la información contenida en los libros legalizados (si corresponde) que para su efecto lleva (nombre de la entidad).

No me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la ley 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el artículo 11 del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir esta certificación.

Se extiende la presente a solicitud de (nombre del interesado), para fines de _____.
Dada en la ciudad de _____ a los (dd) días del mes de (mm) de 200(a).

Nombre y firma
Contador Público Autorizado
Número de carné
Póliza de fidelidad número.... vence el de del 20...
Timbre de ₡25 de Ley 6663 adherido y cancelado en el original

SELLO BLANCO

TIMBRE

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.